

- 265.1 Constancia de trabajo expedida por la Oficina de Recursos Humanos o análogas de la institución pública o privada donde labora, certificado médico u otro documento que sustente su pedido.
- 265.2 Recibo de pago por concepto de trámite, expedido por la Oficina de Tesorería.

**Artículo 266. Trámite para obtener reserva de matrícula**

La documentación presentada por el recurrente es remitida a la dirección de la Escuela Profesional correspondiente para su informe sobre la realidad académica del solicitante. Hecho, debe elevarse al Consejo de Facultad para la emisión del acto resolutorio correspondiente y notificación al recurrente. La dirección de la Escuela Profesional registra tal condición del estudiante en la Ficha Única de Datos Personales, Matrículas y Evaluaciones.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 267. Deberes de los estudiantes**

Son deberes de los estudiantes:

- 267.1 Contribuir, con esfuerzo y responsabilidad, a su formación académica y profesional.
- 267.2 Propiciar y cultivar los sentimientos de solidaridad, respeto y unión entre los miembros de la comunidad universitaria.
- 267.3 Contribuir al prestigio de la universidad, con una conducta digna y alturada, dentro y fuera de ella, y a la realización de sus fines, cultivando y acrecentando el deber científico.
- 267.4 Asistir a clases teóricas y prácticas.
- 267.5 Aprobar las materias correspondientes al período lectivo.
- 267.6 Participar en forma activa en tareas de investigación, extensión cultural y responsabilidad social, en coordinación con los órganos pertinentes.
- 267.7 Elegir a sus representantes en votación directa, universal, secreta y obligatoria; y asumir su responsabilidad de participar en el gobierno de la universidad cuando sean elegidos.
- 267.8 Respetar la *Constitución Política del Perú* y el estado de derecho.
- 267.9 Usar las instalaciones de la UNSCH exclusivamente para los fines universitarios.
- 267.10 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la universidad y rechazar la violencia.
- 267.11 Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falte menos créditos para culminar la carrera.
- 267.12 Concluir sus estudios dentro de los plazos académicos, de acuerdo a ley.
- 267.13 Participar en las encuestas semestrales de cada asignatura en que se encuentra matriculado.
- 267.14 Respetar los derechos, dignidad e integridad de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 267.15 Respetar la autonomía y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 267.16 Cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de las autoridades y órganos académicos y administrativos.

**Artículo 268. Derechos de los estudiantes**

Son derechos de los estudiantes:

- 268.1 Recibir una formación académica y profesional de calidad; también, herramientas de investigación que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional, acordes con el avance científico y tecnológico, y la realidad regional y nacional.
- 268.2 La gratuidad de la enseñanza para el estudio de la primera carrera profesional.
- 268.3 Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico, con fines de permanencia, promoción, nombramiento o separación; y tener acceso a los resultados.
- 268.4 Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados ni discriminados por actividad gremial, política, religión, nacionalidad, condición económica, raza o sexo.
- 268.5 No ser separado de la universidad sin previo proceso y con derecho a defensa.
- 268.6 Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria a través de los procesos electorales internos.
- 268.7 Elegir y ser elegidos para conformar el tercio estudiantil para los órganos de gobierno de la universidad, de acuerdo con la ley, al presente *Estatuto* y a los reglamentos de elecciones correspondientes.
- 268.8 Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con la universidad y organizarse unitariamente en la Federación Universitaria, centros federados y los centros de estudiantes; así como asociarse libremente con fines académicos, culturales, deportivos, empresariales y sociales.
- 268.9 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- 268.10 Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- 268.11 Solicitar reserva de matrícula del ingresante máximo por un (1) año y reserva de matrícula del estudiante máximo por tres (3) años consecutivos o alternos por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada.
- 268.12 Ser asesorado gratuitamente para la elaboración y sustentación de su trabajo de investigación para obtener el grado de bachiller y su tesis o trabajo de suficiencia profesional para el título profesional, por una sola vez.
- 268.13 Gozar de los servicios académicos, de bienestar, asistencia, asesoría jurídica, becas completas y parciales, movilidad e intercambio estudiantil, y otros que se implementen, con sujeción a los reglamentos específicos.
- 268.14 Recibir apoyo económico, material y técnico de la UNSCH para trabajos de investigación, extensión cultural y responsabilidad social universitaria, prácticas preprofesionales, viajes de estudio, internado hospitalario, intercambio estudiantil, con sujeción a los reglamentos específicos.
- 268.15 Ejercer el derecho de tacha a docentes que adolezcan de probada idoneidad moral y/o académica, de acuerdo a su reglamento.
- 268.16 Matricularse en asignaturas que se brindan en otras escuelas profesionales con fines de certificación.
- 268.17 Matricularse en más de veintidós (22) créditos, siempre que haya aprobado todas las asignaturas en el semestre académico inmediato anterior.
- 268.18 Los demás que dispone el presente *Reglamento*.

**Artículo 269. Deberes y derechos de los estudiantes de los programas de posgrado, segunda especialidad y educación continua**

Los deberes y derechos de los estudiantes de los programas de posgrado, segunda especialidad y educación continua se rigen por su propio reglamento.



## CAPÍTULO III

### DE LAS FALTAS, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONES A ESTUDIANTES

#### SUBCAPÍTULO I

#### DE LAS FALTAS Y SANCIONES A ESTUDIANTES

#### **Artículo 270. Sanciones a estudiantes**

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley N.º 30220, el *Estatuto* y el presente *Reglamento* deben ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- 270.1 Amonestación escrita, cuando la falta cometida es calificada como leve.
- 270.2 Separación temporal hasta por dos (2) semestres académicos, cuando la falta cometida es calificada como grave.
- 270.3 Separación definitiva, cuando la falta cometida es calificada como muy grave.

#### **Artículo 271. Faltas y sanciones a estudiantes**

Son faltas en que pueden incurrir los estudiantes y ameritan sanción:

- 271.1 Acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines, funciones y funcionamiento académico-administrativo de la universidad.
- 271.2 Promueva, participe o colabore en la comisión de actos de violencia que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- 271.3 Conducta inmoral gravemente reprobable, y debidamente probada, que afecte la dignidad de la universidad.
- 271.4 Condena privativa de libertad que provenga de la comisión de delito doloso.
- 271.5 Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga.
- 271.6 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 271.7 Matricularse indebidamente en asignaturas que no cumplen con los requisitos señalados por el currículo respectivo.
- 271.8 Incurrir en actos de suplantación, falsificación de documentos y/o plagio.
- 271.9 El incumplimiento de los deberes señalados en el artículo 79 del *Estatuto*.

#### **Artículo 272. Calificación de faltas por Consejo de Facultad**

El Consejo de Facultad califica la falta o infracción cometida por los estudiantes teniendo en cuenta la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma.

#### **Artículo 273. Faltas leves**

Se considera falta leve cometida por un estudiante, el incumplimiento de los siguientes numerales:

- 273.1 Contribuir, con esfuerzo y responsabilidad, a su formación académica y profesional.

- 273.2 Propiciar y cultivar los sentimientos de solidaridad, respeto y unión entre los miembros de la comunidad universitaria.
- 273.3 Contribuir al prestigio de la universidad, con una conducta digna y alturada, dentro y fuera de ella, y a la realización de sus fines, cultivando y acrecentando el deber científico.
- 273.4 Asistir a clases teóricas y prácticas.
- 273.5 Aprobar las materias correspondientes al período lectivo.
- 273.6 Participar en forma activa en tareas de investigación, extensión cultural y responsabilidad social, en coordinación con los órganos pertinentes.
- 273.7 Elegir a sus representantes en votación directa, universal, secreta y obligatoria; y asumir su responsabilidad de participar en el gobierno de la universidad cuando sean elegidos.
- 273.8 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la universidad y rechazar la violencia.
- 273.9 Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falte menos créditos para culminar la carrera.
- 273.10 Participar en las encuestas semestrales de cada asignatura en que se encuentra matriculado.

#### Artículo 274. Faltas graves

Se considera falta **grave** cometida por un estudiante, el incumplimiento de los siguientes numerales:

- 274.1 Usar las instalaciones de la UNSCH exclusivamente para los fines universitarios.
- 274.2 Respetar los derechos, dignidad e integridad de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 274.3 Respetar la autonomía y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 274.4 Cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos de la universidad y otras disposiciones que emanen de acto grave de indisciplina que atente contra los principios, fines, funciones y funcionamiento académico-administrativo de la universidad.
- 274.5 Promueva, participe o colabore en la comisión de actos de violencia que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- 274.6 Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga.
- 274.7 Matricularse indebidamente en asignaturas que no cumplen con los requisitos señalados por el currículo respectivo.
- 274.8 Incurrir en actos de suplantación, falsificación de documentos y/o plagio, durante los procesos de exámenes de admisión o en las evaluaciones de asignaturas en la universidad.

#### Artículo 275. Faltas muy graves

Se considera falta **muy grave** cometida por un estudiante, el incumplimiento de los siguientes numerales:

- 275.1 Conducta inmoral gravemente reprobable, y debidamente probada, que afecte la dignidad de la universidad.
- 275.2 Condena privativa de libertad que provenga de la comisión de delito doloso.
- 275.3 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

**Artículo 276. Sanciones de amonestación escrita, separación temporal o definitiva**

Las sanciones de amonestación escrita son impuestas por el Consejo de Facultad y las de separación temporal o definitiva por el Consejo Universitario, mediante resoluciones debidamente motivadas. Se ejecutan previo proceso administrativo disciplinario, a cargo del Tribunal de Honor Universitario, en un periodo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

**SUBCAPÍTULO II****DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A ESTUDIANTES****Artículo 277. Procedimiento administrativo disciplinario**

El procedimiento administrativo disciplinario es el conjunto de actos y diligencias que preceden a todo acto administrativo emitido para la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria, desarrollados en dos fases: instructiva y sancionadora. La **fase instructiva**, comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa a cargo del **órgano instructor**, comunicadas a través de un informe. La **fase sancionadora**, comprende desde la recepción del informe del órgano instructor hasta la emisión del acto resolutorio de sanción o la declaración de “no ha lugar a trámite” una denuncia sobre la comisión de una falta disciplinaria y se encuentra a cargo del **órgano sancionador**. Al final del capítulo II se muestra la figura 2. Flujograma del procedimiento administrativo disciplinario para estudiantes.

**Artículo 278. Órgano instructor**

El órgano instructor es el encargado de llevar a cabo las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria, el que se inicia con la notificación al estudiante hasta la emisión del acuerdo con el que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta administrativa imputada. De acuerdo a la naturaleza de la presunta falta, el órgano instructor lo constituye el decano de Facultad para faltas calificadas como leves y el Tribunal de Honor Universitario para faltas consideradas como graves y muy graves presuntamente cometidas por el estudiante.

**Artículo 279. Órgano sancionador**

El órgano sancionador es el encargado de la imposición de la sanción o de su declaración de “no ha lugar a trámite”. De acuerdo a la naturaleza de la presunta falta, el órgano sancionador lo constituye el Consejo de Facultad para las faltas calificadas como leves y el Consejo Universitario para aquellas faltas calificadas como graves y muy graves.

**Artículo 280. Comisión especial investigadora para estudiantes**

La comisión especial investigadora para estudiantes es aquella comisión de apoyo al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, que está compuesta por tres (3) profesores principales, asociados o auxiliares adscritos a la facultad y un (1) estudiante acreditado por el tercio estudiantil ante el Consejo de Facultad, y es presidida por el profesor de mayor categoría o antigüedad. La no incorporación del delegado estudiantil no impide el funcionamiento de la comisión. Dicha comisión debe contar con el asesoramiento de un abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNSCH, encargado de impulsar las acciones de la

comisión, en el marco del ordenamiento legal vigente, desde del inicio hasta el final del proceso administrativo disciplinario.

**Artículo 281. Designación y funciones de la comisión especial investigadora para estudiantes**

La **comisión especial investigadora para estudiantes** es la encargada de **precalificar** las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación, administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria a estudiantes y brindar respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. La **comisión especial investigadora para estudiantes** es designada, anualmente, por el Consejo de Facultad, a propuesta del decano. Tiene las siguientes funciones:

- 281.1 Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros (autoridades, funcionarios, docentes, estudiantes, trabajadores administrativos de la UNSCH, personas naturales o jurídicas, etc.) y los informes que provengan del Órgano de Control Institucional la UNSCH o de la Contraloría General de la República, guardando las reservas del caso. Las denuncias deben contener, como mínimo, la identidad del denunciante, DNI, domicilio, exposición clara y precisa de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de los presuntos autores y partícipes y el aporte de la evidencia o su descripción, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación; además, debe adjuntarse los medios probatorios pertinentes, si el caso amerita.
- 281.2 Iniciar, de oficio, las investigaciones correspondientes ante la presunta comisión de una falta cometida por los estudiantes.
- 281.3 Realizar los requerimientos de información y/o documentación a las autoridades, funcionarios, docentes, estudiantes, personal administrativo y demás miembros de la UNSCH y de otras entidades. Es obligación de todos estos remitir la información solicitada en el plazo requerido, bajo responsabilidad.
- 281.4 Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.
- 281.5 Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación y elevar lo actuado al decano de Facultad en el plazo máximo de **diez (10) días hábiles**. Dicho informe debe contener:
  - Identificación del estudiante, serie, escuela profesional y facultad a la que pertenece al momento de la comisión de la falta, previo informe de la dirección de la Escuela Profesional.
  - Identificación de los hechos señalados en la denuncia, reporte o el informe del Órgano de Control Institucional; así como, de ser el caso, los hechos identificados producto de las investigaciones realizadas y los medios probatorios presentados y los obtenidos de oficio.
  - Identificación de las disposiciones presuntamente vulneradas que configuran faltas administrativas previstas en la *Ley Universitaria, Ley N.º 30220, el Estatuto* y el presente *Reglamento* y la gravedad de dichas faltas.
  - Fundamentación de las razones por las cuales se recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario o disposición del archivo de la denuncia.

**Artículo 282. Calificación de la falta administrativa y el procedimiento administrativo disciplinario**

El decano recibe el informe de la **comisión especial investigadora para estudiantes** y somete a consideración del Consejo de Facultad para la calificación de la falta o infracción cometida por el estudiante y la gravedad de la misma, en el plazo de **cinco (5) días hábiles**.

282.1 Si la falta o infracción es calificada **como leve**, lo actuado es devuelta al decano de Facultad para la apertura del proceso administrativo, en observancia de las garantías del debido proceso. La **fase instructiva** se encuentra a cargo del decano de Facultad, quien emite el acto resolutorio mediante el cual se da inicio al proceso administrativo disciplinario contra el presunto estudiante infractor, debiendo notificársele en el plazo de **tres (3) días útiles** contados a partir del día siguiente de su expedición, adjuntando la documentación que contiene la imputación de cargos; asimismo, le otorga el plazo de **cinco (5) días hábiles** para presentación de los descargos respectivos, plazo que puede ser prorrogable a solicitud. Vencido el plazo, el decano de Facultad llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarias para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al estudiante, en un plazo máximo de **quince (15) días hábiles**. La fase instructiva culmina con la emisión del informe respectivo, en la que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al estudiante, recomendando al Consejo de Facultad la sanción a ser impuesta; conforme lo prescribe el numeral 70.6 del artículo 70 de la *Ley N.º 30220, Ley Universitaria*. La **fase sancionadora** se encuentra a cargo del Consejo de Facultad y comprende desde la **fecha de emisión del informe** elevado por el decano al Consejo de Facultad hasta la emisión del acto administrativo que determina la imposición de sanción o la declaración de “no ha lugar a trámite”, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento; debiendo emitirse el acto resolutorio, debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, **dentro de los diez (10) días hábiles** improrrogables, previo acuerdo de dicho órgano de gobierno, debiendo notificarse al estudiante infractor en el plazo de **tres (3) días útiles**.

282.2 Si la falta o infracción es calificada **como grave o muy grave** por el Consejo de Facultad, el decano de Facultad remite lo actuado al Tribunal de Honor Universitario, para la apertura del proceso administrativo disciplinario, en observancia de las garantías del debido proceso, constituyéndose dicho tribunal en órgano instructor y el Consejo Universitario en órgano sancionador. La **fase instructiva** se encuentra a cargo del Tribunal de Honor Universitario, cuyo inicio al proceso administrativo disciplinario contra el presunto estudiante infractor se formaliza mediante acto resolutorio emitido por dicho Tribunal; asimismo, le notifica en el **plazo de tres (3) días útiles** contados a partir del día siguiente de su expedición, adjuntando la documentación que contiene la imputación de cargos; además, le otorga el plazo de **cinco (5) días hábiles** para presentación de los descargos respectivos, plazo que puede ser prorrogable a solicitud. Vencido el plazo, el Tribunal de Honor Universitario llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarias para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al estudiante, en un **plazo máximo de quince (15) días hábiles**. La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe respectivo, en la que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al estudiante, recomendando al Consejo Universitario la sanción a ser impuesta, conforme lo dispone el artículo 321 del Estatuto de la UNSCH. La **fase sancionadora** se encuentra a cargo del Consejo Universitario y comprende desde la recepción del informe elevado por el Tribunal de Honor Universitario hasta la emisión del acto administrativo que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de “no ha lugar a trámite”, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento. El rector emite el acto resolutorio, debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes de haber recibido dicho informe, luego del acuerdo del Consejo Universitario, debiendo notificarse al estudiante infractor dentro del plazo de **tres (3) días útiles**.

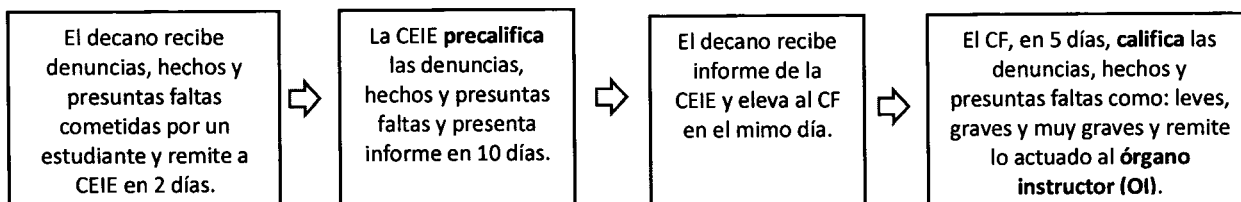
**Artículo 283. Estructura del acto resolutorio que inicia el procedimiento administrativo disciplinario**

El acto resolutorio que inicia el procedimiento administrativo disciplinario debe contener la motivación necesaria con los fundamentos pertinentes, así como lo siguiente:

- Identificación del estudiante procesado, serie, escuela profesional y facultad al cual pertenece al momento de la comisión de la presunta falta.
- La falta disciplinaria que se imputa, con precisión de los hechos que configuran dicha falta.
- Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión.
- Las disposiciones previstas en la Ley N.° 30220-Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento presuntamente vulneradas.
- La posible sanción a la falta cometida.
- El plazo para presentar el descargo y la autoridad o instancia competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga.
- Los derechos y obligaciones del docente durante el proceso administrativo disciplinario.
- Decisión de inicio del procedimiento administrativo disciplinario o el archivo, de ser el caso, con precisión clara de la fecha.

**FIGURA 2. FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES**

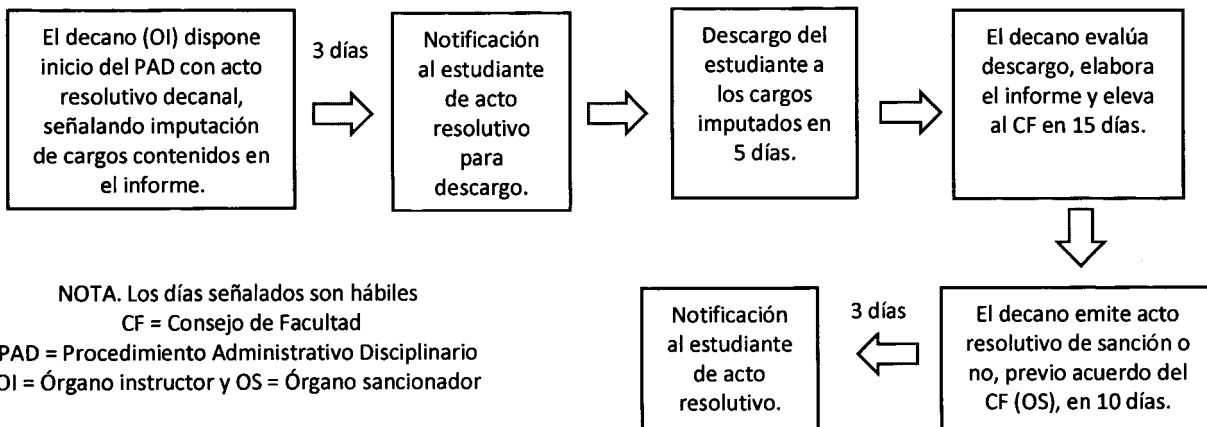
N°	Faltas calificadas como	Órgano instructor	Órgano sancionador	Sanción	Ley Universitaria N.° 30220	Estatuto UNSCH
1	Leve	Decano	Consejo de Facultad	Amonestación escrita	Art. 101	Art. 82
2	Grave	Tribunal de Honor Universitario	Consejo Universitario	Separación temporal	Art. 101	Art. 82
3	Muy grave	Tribunal de Honor Universitario	Consejo Universitario	Separación definitiva	Art. 101	Art. 82



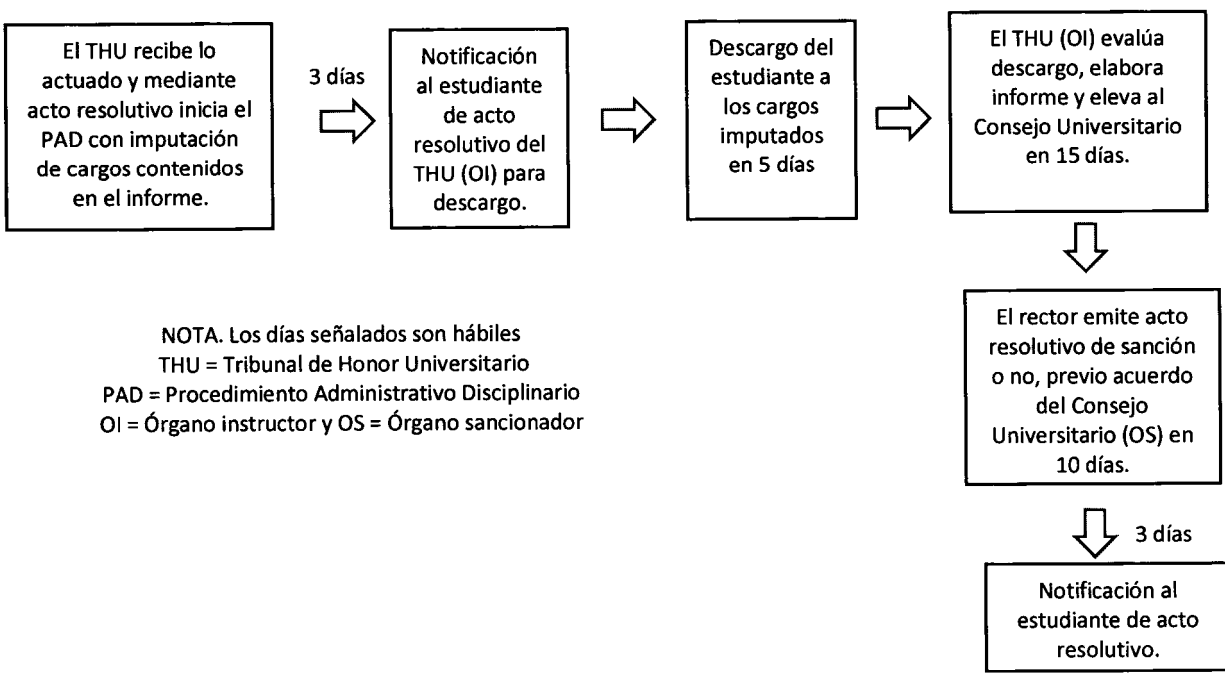
NOTA. Los días señalados son hábiles  
 CEIE = Comisión especial investigadora para estudiantes  
 CF = Consejo de Facultad  
 PAD = Procedimiento Administrativo Disciplinario  
 OI = Órgano instructor y OS = Órgano sancionador



**1. SI LA FALTA ES CALIFICADA COMO LEVE POR EL CF**



**2. SI LA FALTA ES CALIFICADA COMO GRAVE O MUY GRAVE POR EL**



## CAPÍTULO IV

### DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

#### **Artículo 284. Representación de los estudiantes ante los órganos de línea y gobierno universitario**

Los estudiantes participan como representantes en los diversos órganos de gobierno y de línea de la universidad. Están representados en la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad y Asamblea de Escuela Profesional en la proporción máxima de un tercio de los miembros legales de dichos órganos.

#### **Artículo 285. Procedimiento para elegir representantes estudiantiles**

El reglamento de elecciones de la universidad fija el procedimiento a seguir para elegir a los representantes a que se refiere el artículo anterior.

#### **Artículo 286. Funciones de la representación estudiantil**

La representación estudiantil, ante los órganos de gobierno y de línea, coopera con la universidad en la consecución de sus fines.

#### **Artículo 287. Requisitos para ser elegido representante estudiantil**

Para ser elegido representante estudiantil ante los órganos de gobierno y de línea de la universidad, se requiere:

- 287.1 Ser estudiante regular en la UNSCH.
- 287.2 Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico semestral.
- 287.3 Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
- 287.4 No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- 287.5 Haber cursado el semestre académico inmediato anterior.
- 287.6 No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres académicos anteriores.
- 287.7 No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la universidad.

#### **Artículo 288. Impedimentos de tener cargo de representantes estudiantiles**

Los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno y de línea de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada durante su mandato y hasta un año después. Se exceptúa en el caso de ser ayudante de docencia o investigación.

#### **Artículo 289. Representación simultánea de estudiantes ante órganos de gobierno y estamento estudiantil**

Un estudiante no puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Tampoco puede ser simultáneamente representante del estamento estudiantil ante la Federación de Estudiantes, centros federados y centros de estudiantes.

#### **Artículo 290. Impedimentos de representantes estudiantiles ante órganos de gobierno**

Los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

**Artículo 291. Impedimento de reelección de representante estudiantil**

Ningún representante estudiantil ante los órganos de gobierno o de línea puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.

**Artículo 292. Elección de representantes estudiantiles por lista completa**

La representación estudiantil es elegida por el sistema de lista completa, conforme a ley. Los tercios estudiantiles ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario son elegidos en un mismo proceso electoral por el término de un año. Un mismo estudiante no puede formar parte simultáneamente de estos dos órganos de gobierno.

**Artículo 293. Impedimentos para ser elegido representante estudiantil**

Los extranjeros, así como los graduados y titulados que adquieren la condición de estudiantes de la universidad, no son elegibles para la representación estudiantil.

**Artículo 294. Padrón actualizado de representantes estudiantiles ante órganos de gobierno**

La Secretaría General de la UNSCH mantiene el padrón actualizado de los miembros integrantes de la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los consejos de facultad.

**Artículo 295. Reconocimiento de organismos representativos del estamento estudiantil**

La UNSCH reconoce como organismos representativos del estamento estudiantil a la Federación de Estudiantes, centros federados y centros de estudiantes, en la forma que determine su propio estatuto elaborado de acuerdo a la *Ley Universitaria* y al *Estatuto*.

**TÍTULO IV  
DE LOS GRADUADOS**

**Artículo 296. Definición de graduados**

Son graduados quienes han culminado sus estudios cumpliendo los requisitos académicos exigibles y han obtenido el grado académico correspondiente en la UNSCH.

**Artículo 297. Reconocimiento de la organización de los graduados**

La UNSCH propicia la organización de sus graduados para mantener con ellos permanente vinculación. La asociación de graduados es reconocida previa presentación de su estatuto para el ejercicio de las funciones que le faculta la *Ley N.° 30220*.

**Artículo 298. Requisitos para la formación de la creación de la asociación de graduados**